



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No. 34/2013.

Ref.: Procedimiento de Exportación de Chatarra de Acero Inoxidable Magnética y no Magnética.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 10 de junio de 2013.

VISTO: lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 136/013, de fecha 3 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 1° del citado Decreto autoriza la exportación de chatarra de acero inoxidable magnética y no magnética, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR a diez dígitos, números 7204.21.00.10 y 7204.21.00.90.

II) Que por "Fe de Erratas S/N", publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de mayo de 2013, se enmendaron las posiciones arancelarias establecidas en el Decreto precitado.

III) Que el artículo 2° del Decreto establece que el exportador deberá presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas un Certificado de Inspección, emitido por una Entidad Certificadora, previamente acreditada por el OUA (Organismo Uruguayo de Acreditación).

IV) Que resulta necesario llevar un registro ante la Dirección Nacional de Aduanas de las Entidades Certificadoras acreditadas por el OUA (Organismo Uruguayo de Acreditación) a estos efectos, así como determinar la información que deben contener los Certificados de Inspección que estas entidades emitan.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 (Código Aduanero), a las facultades conferidas por el Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002 y lo establecido en el Decreto 136/013 de fecha 3 de mayo de 2013;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Incorpórese como Caso Especial al Procedimiento de DUA Digital Exportaciones, establecido en la Orden del Día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 el "Procedimiento de Exportación de Chatarra de Acero Inoxidable Magnética y no Magnética" que se detalla en Anexo Adjunto, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2º) El presente procedimiento también será de aplicación para las operaciones de Exportación, reguladas por la Orden del Día 22/2003 de fecha 7 de febrero de 2003, hasta tanto entre en vigencia el procedimiento DUA Digital – Exportación en forma definitiva.

3º) La presente Resolución entrará en vigencia para los DUA de Exportación numerados a partir del día de la fecha.

4º) Dese en Orden del Día, regístrese y publíquese en la página Web del Organismo por el Área de Información y Relaciones Públicas, quien comunicará la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay y a la Unión de Exportadores del Uruguay. Cumplido archívese por el Sector Archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales.

EC/gm/dv



CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas